



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000263-00
110013336036202000261-00
Demandante: Johan Esteban Castillo Rincón y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

El Despacho observa que, con auto del 15 de diciembre de 2021¹, se decretó la acumulación de los medios de control de reparación directa con radicados No. 110013336036202000261-00 y No. 110013336038202000263-00. Por tanto, se solicitó al Juzgado 36 Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que remitiera a este juzgado el expediente aludido, en el menor tiempo posible, orden que debió reiterarse con auto de 5 de julio de 2022.

El juzgado en cuestión, mediante correo electrónico del 5 de julio de 2022², remitió el expediente No. 110013336036202000261-00, adelantado allí, para continuar el trámite del mismo.

De la revisión del expediente del medio de control 110013336036202000261-00, se evidencia que se encuentra en la misma fase del proceso 110013336038202000263-00 a cargo de este juzgado.

Ahora bien, en el expediente No. 110013336036202000261-00, se tiene que la demanda fue admitida el 13 de julio de 2021³, la cual se notificó a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 20 de septiembre de 2021. Los términos de traslado de la demanda corrieron desde el 24 de septiembre al 8 de noviembre de 2021.

La Rama Judicial⁴ y la Fiscalía General de la Nación⁵ contestaron la demanda el 5 de noviembre de 2022, esto es, de manera oportuna.

Con respecto al expediente 110013336038202000263-00, se tiene que la demanda se admitió el día 25 de enero de 2021⁶ la cual fue notificada a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁷. Los términos de traslado de la demanda corrieron desde el 10 de mayo al 23 de junio de 2021.

La Fiscalía General de la Nación⁸ y la Rama Judicial⁹ contestaron la demanda el 23 de junio de 2021, es decir, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

¹ Ver documento digital “59.- 15-12-2021 AUTO DECRETA ACUMULACIÓN PROCESOS”.

² Ver documento digital “63.- 05-07-2022 AUTO REQUIERE JUZGADO 36 ADTIVO”

³ Ver documento digital “006Admitedemanda”.

⁴ Ver documento digital “035 Contestación Rama Judicial”.

⁵ Ver documento digital “043 Contestación Fiscalía”.

⁶ Ver documento digital “28.- 25-01-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

⁷ Ver documento digital “32.- 05-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁸ Ver documento digital “34.- 23-06-2021 CORREO” y “35.- 23-06-2021 CONTESTACION FGN”.

⁹ Ver documento digital “46.- 23-06-2021 CORREO” y “47.- 23-06-2021 CONTESTACION DEAJ”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **PRIMERO (1º)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JCGA

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@legalgroup.com.co ; legalgroupespecialistas@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones@legalgroup.com.co ; legalgroupespecialistas@gmail.com ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7243c1405ff3f234b69007c77d7916ed88833ec1d70a9d630d34d00746a39980**

Documento generado en 23/01/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>